

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañarán certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar, únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.ª En la especificación se harán constar claramente las características de la mercancía a importar que permitan la perfecta identificación de la misma.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 34 (manufacturas diversas).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 34, en primera convocatoria, partida arancelaria:

98.01 A-2-b
98.01 A-2-d
98.01 B
98.12 A
98.12 B
98.13

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El Contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.ª En la especificación se harán constar claramente las características de la mercancía a importar que permitan la perfecta identificación de la misma.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 65 (máquinas de coser y sus partes y piezas).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 65, en primera convocatoria, partidas arancelarias:

84.41 A-1
Ex. 84.41 C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la lista D, del acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

8.ª A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

10.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los datos relativos a la Entidad solicitante.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 22 de febrero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se hace pública la sexta relación de mataderos colaboradores designados por este Organismo para sacrificio de ganado porcino en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1348/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 115).

Matadero: «Cydes». Localidad y provincia: Toledo. Sacrificio diario concertado: 350 reses.

Matadero: Ernesto Montero Alonso. Localidad y provincia: Irún (Guipúzcoa). Sacrificio diario concertado: 400 reses.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se hace pública la sexta relación de mataderos colaboradores designados por este Organismo para sacrificio de ganado vacuno en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1348/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 115).

Matadero: «Cydes». Localidad y provincia: Toledo. Sacrificio diario concertado: 80 reses.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,601	12,638
1 libra esterlina	167,894	168,399
1 franco suizo	16,138	16,186
100 francos belgas (*)	140,049	140,470
1 marco alemán	19,113	19,170
100 liras italianas	11,151	11,184
1 florín holandés	19,331	19,389
1 corona sueca	13,459	13,499
1 corona danesa	9,291	9,318
1 corona noruega	9,734	9,763
1 marco finlandés	16,877	16,727
100 chequines austriacos	268,368	269,175
100 escudos portugueses	244,139	244,873

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de diciembre de 1970 por la que se adjudican los Premios Nacionales de Teatro correspondientes a la temporada 1969-70.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 648, en el apartado I del artículo primero, donde dice: «Compañías "Tirso de Molina" y "Ruperto Chapi", dirigidas por don Manuel Manzanegue», debe decir: «Compañías "Tirso de Molina" dirigida por don Manuel Manzanegue, y "Ruperto Chapi", dirigida asimismo por don Manuel Manzanegue y don Juan José Seoane».

En la misma página y columna, apartado J del artículo primero, donde dice: «Empresa "Herederos de doña Esperanza Pastor", Teatro Figaro, de Madrid», debe decir: «Empresa "García Ramos Anavitarte", Teatro Figaro, de Madrid».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de octubre de 1970, dictada por la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de esta capital con el número 1 del año 1968, entre partes, como recurrente, doña María Dolores Da Torre Mera, y como demandada, la Administración Pública, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 13 de octubre y 6 de diciembre de 1967 que fijaron el justiprecio a las parcelas números 2, 44 y 51 del polígono de la Unidad Vecinal de Absorción de Vallecas, expropiadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, autos en los que la Sala Territorial dictó sentencia en 29 de octubre de 1968 contra la que tanto la parte actora como por la parte demandada se interpusieron recurso de apelación que en la presente se resuelve, habiendo comparecido en esta segunda instancia la demandante apelante representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, bajo la dirección del Letrado don Eduardo García de Enterría, y manteniéndose la apelación por el Abogado del Estado, representante y director de la Administración Pública, demandada y apelante, aceptando la relación de hechos que se contienen en los Resultados de la sentencia, cuya parte que se contienen en los Resultados de la sentencia apelada, dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas ocasionadas en esta instancia, debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, y estimar y estimamos en parte el entablado en nombre de doña María Dolores Da Torre Mera, ambos contra la sentencia dictada por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid al 29 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo número 1 de 1968, interpuesto por la señora apelante en relación con los acuerdos del Jurado de Expropiación de esta provincia de 13 de octubre y 6 de diciembre de 1967 que fijaron el justiprecio de las parcelas números 2, 44 y 51 del polígono II de la Unidad Vecinal de Absorción de Vallecas; justiprecio total que elevamos—incluido el 5 por 100 de premio de afección— a dieciocho millones ochocientas cuarenta y dos mil cuarenta pesetas; suma ésta que deberá abonar la Administración a la expropiada y, además, el interés legal de dicha cantidad desde el 12 de marzo de 1963 hasta el completo abono de aquélla, confirmando en todo lo demás la sentencia recurrida. Así por esta nuestra sentencia, ...»

Lo inserto concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, expido y firmo el presente en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.